REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0654547
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1958

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *laboral, tierras contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026,** años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), contra la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00170, de fecha 19 de marzo de 2025, dictada por la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0654547
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de mayo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por las Lcdas. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogadas constituidas del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), representada por [redacted].

2. En este recurso figuran como partes recurridas la [redacted], [redacted], [redacted] y Whitney [redacted], quienes no produjeron memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Con motivo de las desvinculaciones en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [redacted], [redacted] y Whitney [redacted], interpusieron un recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00170, de fecha 19 de marzo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0654547
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente Recurso Contencioso Administrativo, interpuesto por los señores [redacted], en fecha 31 de octubre de 2025, contra EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), por haber sido hecho de conformidad con la Ley. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el indicado recurso en consecuencia, ordena a EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), pagar en favor de los recurrentes señores [redacted], los valores siguientes: 1) Señor [redacted]: a) el pago ascendente a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (RD$345,000.00), por concepto de indemnización del artículo 60 de la ley 41-08; b) EL PAGO ascendente a la suma de ciento cincuenta y nueve mil doscientos seis pesos con 27/100 (RD$159,206.27)en base a 30 días por concepto de vacaciones no disfrutadas; c) EL PAGO ascendente a la suma de ochenta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 (RD$86,250.00), por concepto de salario de navidad año 2025. 2) Señor [redacted]: a) el pago ascendente a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (RD$270,000.00), por concepto de indemnización del artículo 60 de la ley 41-08; b) EL PAGO ascendente a la suma de ochenta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 (RD$86,250.00), en base a 30 días por concepto de vacaciones no disfrutadas; c) EL PAGO ascendente a la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos con 00/00 (RD$67,500.00), por concepto de salario de navidad año 2025. 3) a la señora [redacted]: a) el pago ascendente a la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS, (RD$560,000.00), por concepto de indemnización del artículo 60 de la ley 41-08; b) EL PAGO ascendente a la suma de ciento veintinueve mil doscientos diez pesos dominicanos con 89/100 (RD$129,210.89), en base a 20 días por concepto de vacaciones no

disfrutadas año 2025; c) EL PAGO ascendente a la suma de noventa y tres mil trecientos treinta y tres pesos con 33/100 (RD$93,333.33), por concepto de salario de navidad año 2025. 4) a la señora WHITHEY : a) el pago ascendente a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, (RD$420,000.00), por concepto de indemnización del artículo 60 de la ley 41-08; b) EL PAGO ascendente a la suma de la suma de noventa y tres mil trecientos treinta y tres pesos con 33/100 (RD$93,333.33), por concepto de salario de navidad año 2025. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA, que la presente sentencia sea comunicada por secretaría del tribunal a los señores , , , Y WHITHEY , a la parte recurrida, EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), así como al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa por errónea valoración de la prueba y desconocimiento de su alcance jurídico; **Segundo medio:** Violación al deber constitucional de motivación de las decisiones jurisdiccionales, por insuficiencia, apariencia y deficiencia en la valoración de la prueba, así como por la adaptación de un razonamiento por descarte contrario a las reglas de la sana critica; **Tercer medio:** Violación al principio dispositivo y

al deber de congruencia, por haber fallado ultra petita, así como falta de motivación de la concesión de indemnizaciones no solicitadas" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 27 de mayo de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0654547
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está

vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía Portar Judicial en fecha 27 de mayo de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 19 de junio de 2026.

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0654547
Recurrente: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), contra la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00170, de fecha 19 de marzo de 2025, dictada por la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.